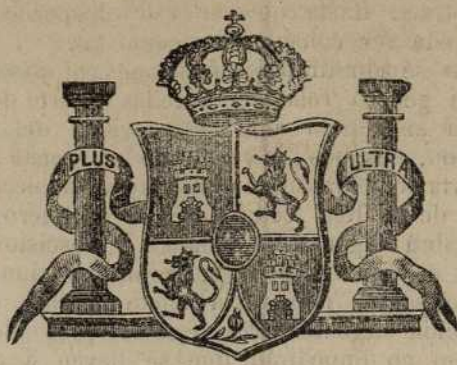


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. Vidal y C.ª de esta vecindad y Comercio, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 31 de Octubre de 1883.—Chinchilla.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor "Diamante," que saldrá para Hong-kong y Emuy el 2 del entrante mes a las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacifico, a las dos de la misma.

Manila 31 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Por el vapor correo "Salvadora," que saldrá para Singapore el 4 del actual a las 9 de su mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos, se admitirán en las horas ordinarias de despacho del día anterior, a la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros y de 6 a 7 de la mañana del mismo día 4, se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia, tanto nacional como extranjera.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

D. Antonio Vazquez, Oficial primero de la Administracion Central de Aduanas, que actúa como Secretario en los expedientes de reintegro que se expresarán.

Certifico: que en esta dicha Administracion Central se ha incoado expediente, relativo al reintegro de cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos treinta y tres céntimos, procedentes de los fondos del Depósito mercantil, llamado Ramos consulares, cuya cantidad debe hacer efectiva D. José Murillo, Tesorero que ha sido de esta Dependencia, por haberla recaudado y dejado de ingresar en Caja, así como la de cincuenta y dos pesos veinticinco céntimos anticipados por dichos fondos para atender a una obra y que no aparecen reintegrados.

Certifico asimismo: que en la citada Administracion Central se ha incoado otro expediente tambien de reintegro de ochenta y ocho pesos veintisiete céntimos que debe efectuar D. José Malcampo, Capitan del Puerto que ha sido de lloilo por derechos de la Capitanía realizados por dicho Sr. y no ingresados en Caja.

Certifico igualmente: que en este referido Centro se ha

incoado otro expediente de reintegro de doscientos treinta y ocho pesos setenta y tres céntimos que D. Antonio Maymo, Capitan del Puerto que ha sido de esta Capital, debe efectuar por derechos de la Capitanía realizados por dicho Sr. y dejados de ingresar en Caja. A los efectos prevenidos en disposiciones vigentes, expido dichas certificaciones con Visto Bueno del Sr. Administrador Central en Manila a 18 de Octubre de 1883.—Antonio Vazquez.—V.º B.º—El Administrador.—P. S., Dominguez.

Ignorándose el paradero ó residencia de dichos señores, se les citan, llaman y emplazan para que en el término de 30 días comparezca en este Centro, por sí ó por medio de personas que legítimamente les representan con el fin de hacer efectivos sus respectivos descubiertos.

Manila 18 de Octubre de 1883.—P. S., Dominguez. 1:

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse a la recomposicion de los efectos de utensilio que a continuacion se relacionan, se convoca por el presente anuncio a una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaria sita en la calle de Norzagaray esquina a la de Echagüe el día 14 de Noviembre próximo venidero a las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaria todos los días no feriados de nueve a doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposicion; y con arreglo a los precios límites y modelo de proposicion que a continuacion se expresan:

Clase y número de efectos.	Precio límite por cada efecto.
1.º grupo.	Pesos. Cént.
312 Marcos de narra embejuados.	2 40
4 Mesas de narra con 2 cajones.	4 "
7 Bancos con respaldo.	2 50
2.º grupo.	
32 Banquillos de hierro.	0 62½
Modelo de proposicion.	

D. N. N. vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la recomposicion de varios efectos de utensilio de la factoria de esta Capital, se compromete a tomar a su cargo el servicio comprendido en (el grupo ó los grupos) a los precios límites anunciados (ó con la rebaja del..... por ciento del importe total del mismo ó de los mismos).

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sétima del pliego.

Fecha y firma.

Manila 30 de Octubre de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Herranz. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 5 de Noviembre próximo, se abrirá el pago a las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 8, y los interesados que no se hubiesen presentado a cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 30 de Octubre de 1883.—Agustin Lopez. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 7 del próximo mes, a las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 31 de Octubre de 1883.—Rafael Ginard.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de contratacion por el término de tres años del suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de dicha provincia y sus destacamentos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Comandancia del Presidio de Zamboanga.—Pliego de condiciones que con sujecion a la legislación vigente redacta la Comandancia del Presidio de Mindanao, para contratar por el término de tres años el suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de Zamboanga y sus destacamentos.

Obligaciones de la Administracion.

1.ª Contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga, el suministro al espresado Establecimiento penal y destacamentos de San Ramon é Isabela de Basilan y demás que se pudieran establecer, el arroz que sea necesario, adjudicando la contrata en el mejor postor por el término de 3 años y bajo el tipo de 3'75 de pesos el cavan ó sea 75 litros.

2.ª Pagará mensualmente a quien se adjudique el espresado servicio el importe total de lo que hubiese suministrado, previa liquidacion que se le formará con presencia de los documentos justificativos que exhiba y de que tratan las siguientes:

Obligaciones del contratista.

3.ª Suministrar sin demora al pié de Almacenes bien por sí mismo ó por el representante que deberá tener en Zamboanga, en cuyo punto se harán los pedidos, todo el arroz que se le pida para el servicio del Establecimiento y destacamentos espresados en la condicion primera, segun orden que expedirá la Administracion de Hacienda de Zamboanga, a continuacion de los pedidos que reciba mensualmente del Jefe de aquel Establecimiento.

4.ª El arroz será el llamado corriente de Pangasinan blanco seco, bien limpio de polvo, tierra y de cuerpos extraños y de ningun modo atacado de insectos.

5.ª El arroz que se reciba en los Establecimientos, ha de ser de la calidad fijada en la condicion anterior a satisfaccion del Jefe encargado del Establecimiento, y en caso de desidencia entre éste y el contratista, se acudirá por aquel a la autoridad civil del puesto, a fin de que nombren sus peritos, los cuales reconocerán el arroz y por mayoría de votos decidirán estos acerca de la admision ó no admision de dicho artículo.

6.ª El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para 3 meses de suministro además del corriente mensual distribuyéndolo en los puntos mencionados ó sea en Zamboanga, San Ramon é Isabela de Basilan y puntos donde se establezcan en proporcion a la fuerza suministrada y segun los avisos que reciba de aquella Comandancia, teniendo precisamente en cada uno de los puntos arriba mencionados un depósito ó almacén para contener dicho repuesto estará completo ocho días antes de empezarse el cumplimiento de la contrata. El almacén ó almacenes en que se halle dicho repuesto estará en todo tiempo franco para que el Comandante de aquel Presidio ó un Oficial delegado suyo y los respectivos encargados de las Brigadas ya citadas, puedan reconocerlo siempre bajo la custodia y responsabilidad del contratista.

7.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros

que al verificarse el contrato estuviere establecidos o que se establecieran durante él.

También será de su cuenta el pago de escritura y costas de la subasta.

Responsabilidad del contratista.

8.a La falta de cumplimiento por el contratista á lo prescrito en las condiciones 4.a y 5.a, será corregido por la primera vez con 100 pesos de multa que entregará en papel correspondiente, 200 pesos por la segunda y 400 á la 3.a sin perjuicio del suministro del arroz que oportunamente no hubiese entregado ó el reemplazo por otro de mejor calidad.

9.a Si no lo verificase á pesar de las correcciones establecidas en la condicion que antecede, se adquirirá el arroz por Administracion á cuenta y riesgo del contratista, descontándole en tal caso de la primera liquidacion la diferencia ó el mayor precio á que se hubiese adquirido.

10. Para las indicadas responsabilidades se entiende afecta la fianza constituida en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, y cuantos bienes tuviera actualmente ó adquiriese despues.

Condiciones generales.

11. Para ser admitido á licitacion es requisito indispensable acompañar á la proposicion que debe ser en pliego cerrado y estendida en papel del sello 3.º la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, como fianza provisional para optar á la subasta la cantidad de 607 pesos 50 céntos. importe del 5 p^o de lo que vale en 3 años el suministro probable de 2.916 cavañes ó sean 729 hectólitros anuales, calculado su valor al tipo que queda prefijado de 3 pesos 75 céntos. por cada cavan ó 75 litros.

12. El contratista á quien se adjudique el servicio está obligado á constituir dentro de los cinco dias siguientes al en que le sea notificado la aprobacion en la Caja de Depósitos ó en la de la Administracion de Hacienda de Zamboanga, como fianza definitiva á disposicion de la Intendencia el 10 p^o de la cantidad que asciende en los 3 años el importe del remate del servicio, bajo el tipo de su consumo probable de 2916 cavañes en los 3 años en que ha de durar la contrata. La carta de pago que aquel produzca quedará unida al expediente como garantía para que la Administracion realice su importe, si el contratista faltase á su compromiso una vez entregada la últimamente carta de pago le será devuelta la del depósito provisional, la cual en su consecuencia podrá extraer.

13. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en papel del estado de la emision de 28 de Octubre de 1868, la definitiva podrá además constituirse en bienes raíces en cuyo caso no quedará constituida hasta que el Abogado consultor de la Intendencia de Hacienda haya emitido su parecer bajo su responsabilidad, declarando las garantías escrituradas y libres de todo gravámen, y haciéndose constar en la escritura de fianza la renuncia de la época del contratista al derecho que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantía del contrato.

14. La subasta tendrá lugar en la casa Intendencia general de Hacienda y en la Administracion de Hacienda de Zamboanga transcurridos los 30 dias del primer anuncio en la Gaceta.

15. Los licitadores bien por si mismos ó por personas autorizadas para ello mediante poder legal presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas ó al de la subalterna de Zamboanga sus respectivas proposiciones autorizadas con su firma y sujecion al modelo que obra á continuacion. A ellas se acompañarán los documentos de que trata la condicion 11.ª sin cuyo requisito serán devueltas.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo entre los autores solamente de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente mandará unir al expediente el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta por el Jefe superior del ramo de Gobernacion y en su virtud se afianze el contrato con las formalidades prevenidas por la condicion 12.

19. La Intendencia general despues de constituida la fianza definitiva expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria y éste será el título

en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despeso no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á todas ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del ramo de Gobernacion, despues de celebrado el remate salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados por la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observacion de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrán someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion del Gobierno Superior Civil de estas Islas.—Zamboanga 19 de Agosto de 1883.—El T. Coronel Comandante 1.º Jefe, Fernando Lopez Jeanbé.—Inspeccion de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Inspector, Tournel.

Modelo de proposiciones:

El que suscribe habiéndose enterado del anuncio de la Gaceta oficial núm..... del dia..... sobre la subasta del suministro del arroz para el Presidio de Zamboanga y sus destacamentos, se comprometo á encargarse de este servicio en la cantidad de..... por cada cavan ó 75 litros, con estricta sujecion á las condiciones establecidas en pliego redactado por la Comandancia del Presidio de Mindanao, de que queda también enterado.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

El dia 26 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados, situados en el pueblo Darigayos de la cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Darigayos de la provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, cuartel de Celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando provincia de la Union.

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina, en una longitud de seiscientos quince metros por una altura media dos metros: su superficie es de trece mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, igual á una hectárea treinta y cuatro áreas y la superficie cuadrada de la valla, es de mil doscientos treinta metros cuadrados en buen estado de conservacion, como se figura en el plano general.

El cuartel de Celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes; en la puerta principal á la derecha entrando, está la casa del encargado.

Todos estos edificios están construidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc. y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin, es de mil doscientos sesenta metros cuadrados, igual á doce áreas sesenta centiáreas.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos treinta y cuatro pesos dos céntimos cinco octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, el dia que señale la Intendencia general de Hacienda a.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales

de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de sesenta y un pesos, setenta céntimos, á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados, para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposicion que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espiacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones, y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se señala, anulándose la venta, si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha quinta parte. Manila 18 de Octubre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos en la cabecera de San Fernando provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

(Fecha y firma del interesado).

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del entrante Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de jarcia alquitranada correspondientes al grupo 3.º lote núm. 1 que son necesarios en el Arsenal de Cavite para el consumo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado. Manila 18 de Octubre de 1883.—Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de jarcia alquitranada correspondientes al grupo 3.º lote núm. 1 que son necesarios en este Arsenal para el consumo de un año.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los

materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ochocientos sesenta y nueve pesos setenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia; y

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el remate al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expe-

diente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número de (fecha) para contratar jarcia alquitranada correspondiente al grupo 3.º lote núm. 1 necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Grupo 3.º Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Pesos Cs
Jarcia alquitranada de cáñamo.				
450	M.	Guindalesa ordinaria alquitranada de 1.a de 169 mm. para tiras de aparejos reales con peso aproximado de 1434 kg.	0.60 kg	860.40
200	—	Beta alquitranada de 1.a de 99 y 93 mm. con peso aproximado de 192 id.	id.	115.20
3200	—	Id. id. de 1.a de 88 y 82 id. con id. id. de 2240 id.	id.	1344.00
400	—	Id. id. de 1.a de 76 y 70 id. con id. id. de 22.0 id.	id.	132.00
4600	—	Id. id. de 1.a de 64 y 58 id. con id. id. de 1794 id.	id.	1076.40
420	—	Id. id. de 1.a de 52 y 46 id. con id. id. de 1163 id.	id.	697.80
200	—	Id. id. de 2.a de 99 y 93 id. con id. id. de 192 id.	id.	115.20
600	—	Id. id. de 2.a de 88 y 82 id. con id. id. de 420 id.	id.	252.00
3600	—	Beta alquitranada de 2.a de 76 y 70 mm. con peso aproximado de 2084 kg.	id.	1250.40
4800	—	Id. id. de 2.a de 64 y 58 id. con id. id. de 1824 id.	id.	1094.40
1800	—	Id. id. de 2.a de 52 y 46 id. con id. id. de 488 id.	id.	298.80
2600	—	Id. id. de 2.a de 41 y 35 id. con id. id. de 455 id.	id.	273.00
				8697.60

Condiciones facultativas.

Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastreada de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kg., en la guindalesa alquitranada de 1.a para tiras de aparejos reales, las betas de 1.a deben resistir sin

romperse 45 kg. 42 los de 2.a y 40 los de 3.a, conteniendo todas ellas muy poco alquitran.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 15 de Setiembre de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael Maria Warleta.—Es copia, Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al publico que el dia 26 del entrante Noviembre, á las nueve de su mañana, se sacará á primer concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publico concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña a presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, en un pliego del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trece pesos treinta y tres céntimos que servirá de garantia para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicatario el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la

penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 22 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. . . de (fecha . . . para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe. Precio Ps. Cs.
1	Núm.	Mesa de escritorio de madera ordinaria hasta de 0'90 dm. cuadrado con sus correspondientes cajones.	5'50 5'50
8	Kg.	Hierro forjado ó batido en cabilla ordinaria de 12 á 14 mm. diámetro y más de 5 m. largo.	0'19 1'52
50	—	Id. id. ó id. en id. id. de 18 á 20 id. id. y más de 5 m. idem.	0'19 9'50
0'500	—	Alambre de hierro del n.º 6.	0'28 0'14
1	—	Algodon en rama (en mantas).	2'75 2'75
36	Núm.	Calzoncillos de lienzo blanco para marineria (de algodón).	0'75 27
16	—	Camisas de id. id para id. (de id.).	0'59 9'44
1	—	Bata de algodón para id.	1'50 1'50
1	—	Calzoncillo de lana para id. (fira-ela blanca).	2 2
5	—	Gorras de algodón blanco para enfermería.	0'18 6'8 0'93
2	—	Tapetes de bayeta negra para mesas de todas clases de 2 m. largoy 1'250 id. ancho.	4 8
1	—	Manómetro de presion para caldera de baja, de 20 callos.	30 30
2	—	Mazos de hierro.	2'40 4'80
1	—	Cuadro con marco dorado de S. M.	10 10
2	—	Termómetros centígrados con su caja cada uno.	3'50 7
4'820	Kg.	Hilas inglesas superiores.	2'75 13'25
			133'33

Condiciones facultativas.

Mesa de escritorio.—Debe ser en calidad y demás condiciones arreglada al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Las cabillas, su fractura en frío, presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un decímetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un decímetro sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayan á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrán doblarse en un ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, finas y compactas y su resistencia á la traccion, será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kg. por milímetro cuadrado.

Algodon en mantas.—Será limpio de semillas y hojas y de superior calidad.

Calzoncillos, camisas, batas y gorras.—Deben sujetarse á modelos.

Tapetes de bayeta negra.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en un todo al precio señalado.

Manómetro. Será del sistema Bourdon é igual en un todo á los que hay en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime, para comprobar la graduacion, con otro que sea conocido.

Mazos de hierro.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen en el Almacén de recepcion.

Cuadro con marco dorado.—Debe sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado.

Termómetro centígrado.—Debe sujetarse á modelo, correspondiendo en un todo al precio señalado.

Hilas inglesas superiores. Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. ancho.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 22 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Crispalo Almansa, al parecer es indio, de estatura regular, cara redonda, barbi-lampino, color moreno, cuerpo regular, pelo negro, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 5664 por hurto, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y municipales de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

Dado en S. José (Binondo) á 27 de Octubre de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Juez fiscal de la sumaria seguida contra el chino Aklim por falta de obediencia al piloto del vapor "Luzon".

Por el presente y según derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez en la *Gaceta oficial* de esta Capital, á los chinos llamados Ayun Itay y Asu, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto en la misma *Gaceta*, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de puerto á declarar en la sumaria espresada.

Manila 29 de Octubre de 1883.—Alvaro Baron.

D. Pedro Balduque Ferrer, Teniente Coronel Comandante Fiscal del 1.º Batallon del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4.

Por el presente se cita á D.ª Felisa de la Rua Atilano de Mateo, esposa de D. Leon Mateo, fotógrafo que residian en Binondo, á fin de que presente los documentos que acrediten ser legitima heredera de su hermano D. Manuel de la Rua, que falleció en esta Plaza el dia nueve de Setiembre de 1882, y tambien se cita á D. Victoriano Reyes, para que manifieste el paradero de dicha señora.

Valencia 28 de Agosto de 1883.—Pedro Balduque.

D. Enrique Oliver y Pareja, Teniente de la 2.ª compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal de una sumaria por desercion.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 3.ª compañía del espresado Regimiento Macario Loterte Marilos, por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, comparezca en la guardia de Prevencion del

citado Cuerpo, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 15 de Octubre de 1883.—El Teniente Fiscal, Enrique Oliver

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los reos ausentes Julio Baranzuela, y Pedro Valdés, vecinos de Victoria y Cuyapo, respectivamente; para que por el término de treinta días contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias que ins- truyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; si así lo hiciere les oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré las mismas á formal causa, sustanciaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 18 de Octubre de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5449 contra U-Quipsy y otros por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Lim-Joco, soltero, natural de Chanchiu, de 25 años de edad, vecino del arrabal de Binondo, y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 5140 y de oficio padero en la Aduana, Yu-Guangco, soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, natural de Leonqui, vecino de Binondo, y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 20500, Ong-Tuco, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, natural de Chincan, vecino de Binondo, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 6476, Tim-Juco, soltero, de 26 años de edad, de oficio cargador, natural de Chincan, vecino de Binondo, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 4966, Aniceta Hermógenes, india, casada, natural y vecina del arrabal de Tondo, de 40 años de edad, del barangay de D. Angel Batoy, Felipa Tuason, viuda, de 40 años de edad, industrial de 4.ª clase, natural y vecina del arrabal de Tondo, Catalina Cando, india, casada, de 49 años de edad, costurera, natural y vecina del arrabal de Tondo y Josefá Pagnio, india, soltera, de 25 años de edad, lavandera, natural de Baliuag provincia de Bulacan y vecina del arrabal de Binondo, para que en el término de 3 días á contar desde esta fecha, se presenten á esta Alcaldía mayor á prestar declaracion como testigos en la citada causa, apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 27 de Octubre de 1883.—Bridgido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo recaida en la causa núm. 5317 que se instruye contra José de la Cruz, sobre robo; se cita y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital á la testigo Juliana Marqués, vecindada en la calle de Joló, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho Distrito, á fin de prestar declaracion en la referida causa.

San José Binondo 29 de Octubre de 1883.—Bridgido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5712 contra Leocadio Lázaro, por lesiones; se cita, llama y emplaza á la testigo llamada María, residente detrás de la Divisoria del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

S. José (Binondo) á 29 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.